



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ACCION DE TUTELA N° 2022-00770

Accionante: **Kids Country House S.A.S.**

Accionadas **Junta Regional de Calificación de Invalidez se Bogotá y Junta Nacional de Calificación de Invalidez.**

Sería del caso avocar conocimiento de la acción constitucional promovida por Kids Country House S.A.S., sino fuera porque de su estudio se puede observar que este despacho no es competente para conocer de la misma, comoquiera que la queja constitucional se dirige en contra del Junta Nacional de Calificación de Invalidez, quien es un “*organismo del Sistema de la Seguridad Social Integral del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio del Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica de los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio*”.¹. (Se subrayó y resaltó).

En tal virtud, el numeral 2° del artículo 1° del el Decreto 333 de 6 de abril de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que a su vez modificó el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, establece que: “*Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo' o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.*”

Por lo cual, la competencia de la acción corresponde a los Jueces del Circuito de este ciudad. Así las cosas, se **RESUELVE**:

Primero: **RECHAZAR** por falta de competencia la presente acción de tutela, conforme lo aquí expuesto.

Segundo: **REMITIR** de inmediato las presentes diligencias a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá D.C. – Oficina de Reparto para su conocimiento. Oficiese.

Tercero: Comuníquese esta determinación al accionante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

MCPV

¹ Conforme a la información consignada en la página oficial de esa entidad <https://juntanacional.co/index.php/entidad>.